



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
 ☎ (41-22) 338 91 11 – Facsímil (Registro Internacional de Marcas): (41-22) 338 97 38
 Correo-e: intreg.mail@wipo.int – sitio Web: <http://www.OMPI.int>

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Tasa individual: Antillas Holandesas

1. El Gobierno de los Países Bajos ha hecho, con relación a las Antillas Holandesas, una declaración de conformidad con el Artículo 8.7) del Protocolo, en virtud de la cual debe pagarse la tasa individual cuando las Antillas Holandesas sean designadas, sea en una solicitud internacional, o en el marco de una designación posterior a un registro internacional, o en el caso de la renovación de un registro internacional designando las Antillas Holandesas (en lugar de una parte de los ingresos producidos por las tasas suplementarias y complementarias).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común al Arreglo y al Protocolo de Madrid, el Director General ha establecido los siguientes importes, en francos suizos, de esta tasa individual:

ASUNTO		Importe (en francos suizos)
Solicitud internacional o designación posterior	– por tres clases de productos y servicios	283
	– por cada clase adicional	29
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos y servicios	561
Renovación	– por cada clase adicional	57
	– por tres clases de productos y servicios	283
	– por cada clase adicional	29
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
Renovación	– por tres clases de productos y servicios	561
	– por cada clase adicional	57

3. La declaración de tasa individual hecha con relación a las Antillas Holandesas entrará en vigor el 27 de agosto de 2004.

12 de julio de 2004